ESTUDIO PREVIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
Área	Subgerencia de Banca de Desarrollo
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre INFICALDAS y el Municipio de Marquetalia, Caldas, para la ejecución del proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", en el marco de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, adoptada mediante Acuerdo 010 de 2024 y el manual de la política 012 de 2026 del consejo directivo y el manual de política de reciprocidad de INFICALDAS y autorizada mediante la resolución 1000.24-248 del 30 de septiembre de 2026.
Presupuesto Oficial	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), correspondientes al aporte solicitado a INFICALDAS para el subsidio parcial a la tasa de interés de créditos productivos o microcréditos.
Modalidad de Selección	Contratación directa
Clase de Contrato	Convenio Interadministrativo
Fecha de Elaboración	Octubre 2026

INFICALDAS presenta los estudios previos para la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de Marquetalia, Caldas, orientado a facilitar el acceso a financiación formal de las unidades productivas, mediante acompañamiento municipal y articulación institucional del componente financiero, en el marco de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026.

1. **CONSIDERACIONES.**

Consideraciones generales sobre el tipo de contratación:

Los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política sustentan el cumplimiento de los fines estatales, la colaboración armónica y la coordinación de las autoridades. El artículo 311 atribuye al municipio la promoción del desarrollo de su territorio y el mejoramiento social de sus habitantes. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 permiten la coordinación y cooperación entre entidades públicas para cumplir sus funciones. El convenio propuesto persigue una finalidad común de desarrollo económico local y no constituye la compra de un servicio del Municipio por parte de INFICALDAS.

De conformidad con el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y*

entidades titulares".

Según el Artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que: *"Las entidades públicas se encuentran facultadas: para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

De conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Consideraciones del Municipio de Marquetalia.

En el municipio de Marquetalia, microempresarios, emprendedores, trabajadores independientes, pequeños comerciantes, productores rurales y demás unidades productivas enfrentan dificultades para acceder a financiación en condiciones favorables. El proyecto prioriza actividades de turismo, comercio, servicios, gastronomía, alojamiento, producción artesanal y otros sectores generadores de empleo.

Las altas tasas de interés y las limitaciones para cumplir los requisitos del sistema financiero restringen el crecimiento de los negocios, la inversión, la formalización y el cumplimiento de requisitos sanitarios y comerciales, afectando la competitividad y la generación de empleo local.

La intervención comprende identificación y caracterización de emprendedores, convocatoria urbana y rural, evaluación de necesidades de financiación y acompañamiento para acceder a microcréditos con subsidio parcial a la tasa de interés. La entidad financiera competente tendrá a su cargo la evaluación crediticia, aprobación, desembolso, administración y recuperación de los préstamos.

El proyecto se articula con el programa "Fortalecimiento empresarial y emprendimiento local" y el subprograma "Apoyo a microempresarios, emprendedores y unidades productivas con potencial de crecimiento". La meta consiste en incrementar el número de microempresas y emprendimientos fortalecidos mediante instrumentos de financiación, asistencia técnica y estrategias de promoción económica.

Población y resultado	Meta de referencia
Beneficiarios directos	Microempresarios, emprendedores, trabajadores independientes, pequeños comerciantes, productores rurales y demás unidades productivas de Marquetalia.
Beneficiarios indirectos inmediatos	Familias, trabajadores y comunidad vinculada a las unidades productivas atendidas.
Financiación productiva	Microcréditos productivos con subsidio parcial de intereses, según los topes y condiciones operativas del programa.
Resultado verificable	Beneficiarios vinculados, valor de créditos otorgados, ejecución del subsidio, unidades productivas fortalecidas y empleos generados o mantenidos.

El número de beneficiarios y los montos de crédito se determinarán según la demanda elegible, la disponibilidad de la bolsa de subsidio y las condiciones del instrumento financiero. La selección como beneficiario del programa no sustituye la decisión crediticia de la entidad financiera.

Consideraciones sobre Inficaldas.

INFICALDAS es establecimiento público departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio independiente, de acuerdo con la Ordenanza 805 de 2017. Su artículo 3 establece el objeto de fomento económico, cultural y social mediante servicios de crédito y garantía; el artículo 4, numeral 14, contempla la gestión de acuerdos de cooperación con entidades que tengan intereses comunes.

El Acuerdo 010 del 6 de mayo de 2024 modificó la Política de Reciprocidad de INFICALDAS. El Acuerdo 12 del 24 de junio de 2026 aprobó la versión 02 del Manual de Reciprocidad para Operaciones de Captación de Recursos, código 1400-M-01 mediante la cual se sustituyó la Versión 01 y se ampliaron los proyectos susceptibles de beneficio a infraestructura social, ambiental y de desarrollo económico territorial, así como al sector agricultura y desarrollo rural, ciencia, tecnología e innovación, industria, turismo y comercio, emprendimiento. Para la vigencia 2026, la Política de Reciprocidad cuenta con una apropiación general de $1.000.000.000 en el rubro 2150209002 "Política de Reciprocidad".

El aporte de reciprocidad es un recurso de fomento no reembolsable para la entidad beneficiaria, sujeto a destinación y control. Esta naturaleza no convierte en no reembolsables los préstamos otorgados a las unidades productivas ni autoriza transferencias directas sin el mecanismo de apoyo aprobado.

Mediante Oficio 600-2026-181 del 16 de septiembre de 2026, el Alcalde Edwin Jesús Sánchez Aristizábal y el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas Alexander Gallego Carmona manifestaron un horizonte mínimo de permanencia de recursos en INFICALDAS de seis meses, con movimientos puntuales, así como la intención de mantener depósitos importantes durante el resto de 2026 y cifras similares, o superiores, durante 2027.

La ficha del proyecto "Capital Semilla para Crecer", radicada el 30 de julio de 2026 bajo el número 01-02-20260730000000252, establece un valor total de $25.000.000 y solicita a INFICALDAS la totalidad de dicho valor.

El proyecto "Capital Semilla para Crecer" se presenta para su análisis por el Equipo de Evaluación y Priorización de Proyectos, establecido en el numeral 11 del Manual de Reciprocidad, con fundamento en los criterios de alineación con los planes de desarrollo, impacto socioeconómico, innovación y sostenibilidad, y factibilidad técnica, financiera e institucional, conforme a las condiciones de la convocatoria.

En atención a lo establecido en el numeral 13 del Manual de Reciprocidad, Versión 02, INFICALDAS y la entidad territorial beneficiaria acordarán quién asumirá la ejecución de las obras y/o servicios necesarios para desarrollar el proyecto aprobado, así como las responsabilidades y condiciones aplicables.

Para el proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", se establece la ejecución a cargo del Municipio de Marquetalia, mediante la celebración de un convenio interadministrativo con INFICALDAS que regulará el giro de los recursos de reciprocidad, su destinación específica al subsidio parcial de intereses, las obligaciones de las partes y los mecanismos de seguimiento y control.

El Municipio de Marquetalia adelantará las gestiones presupuestales y administrativas necesarias para desarrollar el proyecto y, cuando le corresponda según la modalidad de ejecución acordada con INFICALDAS, suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con una entidad financiera habilitada, con observancia del régimen jurídico y contractual aplicable. Cuando su suscripción corresponda a INFICALDAS, el Municipio expedirá el acto administrativo que ordene la

transferencia de los recursos al FONDEC y defina su destinación, dentro de las líneas y mecanismos autorizados por su Consejo Directivo Fondec, mediante los acuerdos respectivos; esto en consideración que en cada LEAF se definen aportes complementarios provenientes de entidades públicas o privadas, u otros actores. En cualquiera de las modalidades, el instrumento establecerá las condiciones de aplicación de los recursos y los criterios de focalización que garanticen que los beneficiarios pertenezcan al municipio de Marquetalia. La evaluación, aprobación y desembolso de los créditos corresponderán a la entidad financiera, conforme a sus políticas y requisitos.

El municipio identificará los riesgos previsibles y su asignación, las condiciones para el desembolso y aplicación de los recursos y los soportes que permitan verificar el cumplimiento del objeto. Asimismo, contemplará una estrategia de difusión de la imagen institucional de INFICALDAS que visibilice su contribución al desarrollo económico y al fortalecimiento de las unidades productivas del municipio.

Mediante la Ordenanza Departamental No. 1006 de 2025 se creó el Fondo Cuenta de Desarrollo Económico del Departamento de Caldas – FONDEC, como un fondo cuenta especial, sin personería jurídica, adscrito al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, cuyo objeto es fomentar el desarrollo integral y sostenible del territorio caldense a través del acceso al crédito para grupos poblacionales priorizados de los sectores de agricultura y desarrollo rural, ciencia, tecnología e innovación, comercio, industria, turismo y emprendimiento. El FONDEC es administrado por INFICALDAS y sus recursos se gestionan mediante una subcuenta independiente, garantizando su adecuada destinación, administración, control y seguimiento.

De conformidad con la citada Ordenanza, el Consejo Directivo constituye la máxima instancia de decisión del FONDEC y tiene a su cargo la definición de las políticas de dirección, administración y operación necesarias para el cumplimiento de su objeto. En particular, el artículo octavo le atribuye, entre otras funciones, definir las políticas de dirección, administración y operación del Fondo; aprobar las metodologías y criterios para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito; y expedir los instrumentos reglamentarios necesarios para su adecuada administración.

En el marco de estas competencias, las Líneas Especiales de Apoyo Financiero – LEAF constituyen el instrumento mediante el cual el Consejo Directivo orienta la destinación de los recursos del FONDEC hacia grupos poblacionales, sectores económicos o propósitos específicos, en concordancia con los objetivos estratégicos del Fondo y las prioridades de desarrollo del departamento. En este sentido, el Procedimiento para la Gestión del FONDEC, código 1110-PR-03, contempla dentro de su etapa de planificación la definición de dichas líneas y, como actividad subsiguiente, la revisión y emisión del concepto de favorabilidad respecto de las líneas aprobadas, los mecanismos financieros y los instrumentos de asignación de recursos, conforme a las competencias institucionales del FONDEC e INFICALDAS.

Como antecedente de este proceso, en la sesión del Consejo Directivo del FONDEC registrada mediante Acta No. 2 del 21 de julio de 2026, se aprobaron dos Líneas Especiales de Apoyo Financiero y se consideró la posibilidad de ampliar, con recursos adicionales y previo cumplimiento de los trámites correspondientes, la cobertura hacia otras unidades de la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación, incluyendo los sectores de turismo, emprendimiento y comercio. Esta consideración constituyó una orientación estratégica para la eventual ampliación de la cobertura del Fondo, sin que implicara la aprobación anticipada de la línea objeto del presente proyecto.

Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 04 del 21 de julio de 2026 se creó la LEAF para el fortalecimiento de los sectores de ciencia, tecnología e innovación, emprendimiento, comercio y turismo, con recursos iniciales asociados al proyecto BPIN 202500000046203. Adicionalmente, mediante el Acuerdo No. 05 del 28 de octubre de 2026 se creó la LEAF para el Emprendimiento, Fortalecimiento Empresarial y el Turismo Sostenible, orientada a facilitar el acceso a financiación formal en condiciones favorables para emprendimientos y unidades productivas de los sectores priorizados, fortalecer su liquidez,

productividad, sostenibilidad y capacidad comercial, y contribuir a la generación y conservación del empleo y al desarrollo económico del departamento de Caldas.

En este sentido, el municipio presentó una iniciativa orientada a implementar un subsidio parcial a la tasa de interés de microcréditos para microempresarios, emprendedores, pequeños comerciantes y demás unidades productivas. El apoyo busca facilitar el acceso a financiación en condiciones favorables para inversiones en infraestructura, equipos, capital de trabajo, publicidad y mejoramiento de servicios, contribuyendo a la formalización, competitividad y generación de empleo. De acuerdo con lo anterior este proyecto se enmarca dentro de la LEAF FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO y la LEAF EMPRENDIMIENTO, FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y TURISMO SOSTENIBLE.

Los recursos destinados en el marco de la Política de Reciprocidad constituyen un mecanismo de apoyo institucional orientado a fomentar proyectos de desarrollo local, fortalecer la capacidad de gestión de las entidades territoriales y generar beneficios verificables para sus comunidades.

La aplicación de esta política se enmarca en la estrategia institucional de fidelización de las entidades públicas que confían sus excedentes de liquidez en INFICALDAS, fortaleciendo su posicionamiento como banca de desarrollo regional y consolidando relaciones de largo plazo que permiten ampliar la cobertura y efectividad de su oferta institucional.

En consecuencia, la asignación autorizada mediante la Resolución No. 100.24-248 del 30 de septiembre de 2026 corresponde a un gasto de fomento destinado a la ejecución del proyecto del Municipio de Marquetalia, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente y sujeto a los principios de legalidad, eficiencia y destinación específica del gasto público.

2. CONDICIONES DEL CONVENIO

Para la elaboración del convenio y de acuerdo con sus especificaciones, después del análisis contractual se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO.

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre INFICALDAS y el Municipio de Marquetalia, Caldas, para la ejecución del proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", en el marco de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, adoptada mediante Acuerdo 010 de 2024 y el manual de la política 012 de 2026 del consejo directivo y el manual de política de reciprocidad de INFICALDAS y autorizada mediante la resolución 1000.24-248 del 30 de septiembre de 2026.

ALCANCE.

El alcance comprende la planeación operativa, divulgación, identificación y caracterización de unidades productivas, verificación de requisitos territoriales, acompañamiento en la postulación, articulación con una entidad financiera habilitada, aplicación del subsidio parcial de intereses y seguimiento de resultados.

La ejecución se articulará mediante dos instrumentos: el convenio interadministrativo entre INFICALDAS y el Municipio de Marquetalia, que regulará el aporte de reciprocidad, su destinación y seguimiento; y el convenio que el Municipio o si es del caso, INFICALDAS celebre directamente con la entidad financiera habilitada, que establecerá las condiciones del componente financiero. En todo caso, la convocatoria y la aplicación de los apoyos se focalizarán en las unidades productivas de Marquetalia, con acreditación del vínculo territorial y trazabilidad individual de los beneficios.

El Municipio en coordinación con la entidad financiera desarrollará las actividades de convocatoria, caracterización y acompañamiento a las unidades productivas. La administración y aplicación del aporte de INFICALDAS se regirán por el acto de asignación y el instrumento operativo aprobado, mientras que la evaluación y el otorgamiento de los créditos corresponderán a la entidad financiera competente.

Fase	Actividades y producto
Planeación	Plan operativo concertado, reglas de acceso, cronograma y presupuesto del subsidio.
Convocatoria y postulación	Divulgación, caracterización y expedientes de solicitudes acompañadas
Articulación financiera	Remisión de solicitudes, decisiones del operador y soportes de desembolso de créditos y de aplicación del apoyo
Seguimiento y cierre	Verificación de la inversión productiva, consolidación de indicadores y balance de subsidios efectivamente aplicados.

La participación de INFICALDAS en el desarrollo del proyecto no implica la obligación de aprobar o desembolsar créditos a favor de las unidades productivas postuladas. La evaluación, aprobación o rechazo de las solicitudes y la definición de las condiciones de financiación serán responsabilidad exclusiva del Municipio y la entidad financiera, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y la normativa aplicable.

El Municipio deberá verificar y conservar los soportes que acrediten el vínculo territorial de cada unidad productiva beneficiaria con el municipio de Marquetalia, Caldas, de acuerdo con los requisitos establecidos para el proyecto, y garantizar que los beneficios se asignen exclusivamente a la población objetivo autorizada.

El Municipio garantizará que los recursos aportados por INFICALDAS se destinen exclusivamente a las finalidades autorizadas, y que su administración y aplicación se encuentren debidamente soportadas y sean susceptibles de verificación durante la ejecución y el cierre del convenio.

OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir las actividades a su cargo para desarrollar el proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", garantizando el cumplimiento del objeto, alcance, condiciones técnicas y resultados previstos, de acuerdo con la modalidad de ejecución convenida y los documentos que hacen parte integral del convenio.
2. Garantizar que los recursos aportados por INFICALDAS se destinen exclusivamente al proyecto aprobado, ya sea mediante su ejecución a cargo del Municipio o mediante su transferencia al Fondo de Desarrollo Económico de Caldas —FONDEC— para su administración por INFICALDAS, conforme a las condiciones del presente convenio.
3. Acordar con INFICALDAS, antes de iniciar la operación financiera del proyecto, cuál de las partes suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada. Para lo cual el municipio deberá adelantar las gestiones administrativas, y presupuestales necesarias, conforme al régimen aplicable.
4. Cuando INFICALDAS sea el que suscriba directamente el instrumento con la entidad financiera, el municipio deberá expedir por conducto de la autoridad competente y previo cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables, el

acto administrativo que ordene la transferencia de los recursos al FONDEC y efectuarla conforme a las condiciones pactadas. Dicho acto deberá precisar el monto, origen y destinación de los recursos; las líneas y mecanismos de apoyo financiero aplicables, dentro de los autorizados por el Consejo Directivo FONDEC; los grupos poblacionales y sectores económicos por beneficiar; los criterios de focalización y priorización; las metas, distribución de recursos y plazo de ejecución, y las condiciones de seguimiento y tratamiento de saldos y rendimientos.

5. Realizar, cuando corresponda, la convocatoria, identificación y caracterización de los potenciales beneficiarios, verificar su vínculo con el Municipio y acompañar la conformación y presentación de las solicitudes de financiación, conforme a las condiciones del proyecto, sin sustituir la evaluación ni la aprobación crediticia de la entidad financiera.
6. Realizar las actuaciones presupuestales, contables y financieras correspondientes a la modalidad de ejecución acordada, garantizando la trazabilidad y destinación específica de los recursos, y asumir con recursos propios las necesidades adicionales de las obligaciones a su cargo que no estén cubiertas por el aporte de INFICALDAS. Cualquier ampliación del alcance deberá acordarse y formalizarse previamente.
7. Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las actividades y de los instrumentos que suscriba; presentar a INFICALDAS y al Comité de Seguimiento los informes y soportes requeridos, y facilitar las visitas y verificaciones correspondientes. Conservar los expedientes y evidencias de ejecución, con observancia de las reglas de protección de datos personales.
8. Implementar las acciones de divulgación y visibilidad institucional acordadas con INFICALDAS y mantener indemne al Instituto frente a reclamaciones o contingencias atribuibles a las actuaciones u omisiones del Municipio y de sus contratistas en desarrollo del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades propias de INFICALDAS.
9. Adelantar el cierre y la liquidación de los instrumentos que suscriba, cuando corresponda; suministrar los soportes necesarios para liquidar el presente convenio y reintegrar los recursos no ejecutados bajo su administración. Cuando los recursos se administren a través del FONDEC, participar en su conciliación y en la determinación del tratamiento de saldos y rendimientos conforme a su origen, destinación y condiciones pactadas.

OBLIGACIONES DE INFICALDAS

1. Aportar los recursos monetarios comprometidos en el presente convenio, destinados exclusivamente a financiar el proyecto "Capital Semilla para Crecer", como apoyo financiero no reembolsable en el marco de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez, y efectuar su desembolso o aplicación conforme a la modalidad de ejecución y las condiciones pactadas.
2. Acordar con el Municipio, antes de iniciar la operación financiera del proyecto, cuál de las partes suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada, dejando constancia escrita de las responsabilidades, condiciones operativas y requisitos correspondientes.
3. Cuando se acuerde la ejecución a través del FONDEC, verificar que el acto administrativo municipal de transferencia sea compatible con las líneas y mecanismos autorizados mediante los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo del FONDEC; recibir, registrar y administrar los recursos destinados al proyecto, garantizando su identificación contable, trazabilidad y destinación específica.
4. Cuando le corresponda, adelantar las gestiones y suscribir directamente el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada, conforme al régimen aplicable y las autorizaciones requeridas, conforme a lo establecido en los Acuerdos 03, 04 y 05 del Consejo Directivo de FONDEC.
5. Ejercer la supervisión del presente convenio y de los instrumentos que suscriba directamente para desarrollar el proyecto; verificar la correcta aplicación de los recursos y exigir los informes y soportes correspondientes, sin sustituir las responsabilidades del Municipio ni las competencias de evaluación, aprobación y desembolso crediticio de la entidad financiera.

6. Participar en el Comité de Seguimiento, verificar el avance técnico, administrativo y financiero del proyecto, presentar la información de las actividades y recursos a su cargo y revisar los ajustes requeridos, sujetos a las autorizaciones y formalidades correspondientes, respetando la reserva y protección de datos personales.
7. Conciliar con el Municipio la ejecución de los aportes, apoyos aplicados, saldos y rendimientos; adelantar el cierre y la liquidación de los instrumentos a su cargo, cuando corresponda, y efectuar los reintegros o actuaciones sobre los recursos no ejecutados que procedan conforme a su origen, destinación y condiciones pactadas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS LÍNEAS:

En el marco de las estrategias institucionales orientadas a promover el desarrollo económico y productivo del departamento de Caldas, se han establecido diferentes Líneas Especiales de Apoyo Financiero (LEAF), concebidas como instrumentos para facilitar el acceso a mecanismos de financiación y fortalecer las capacidades de los sectores económicos priorizados, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del territorio.

Estas líneas han sido creadas mediante los respectivos acuerdos expedidos por el Consejo Directivo FONDEC, definiendo para cada una de ellas su objeto, población beneficiaria, sectores priorizados y condiciones de aplicación. En este sentido, constituyen herramientas de intervención orientadas a impulsar el fortalecimiento agropecuario, la ciencia, la tecnología y la innovación, el emprendimiento, el desarrollo empresarial, el comercio y el turismo sostenible, contribuyendo a la generación de oportunidades, la dinamización de la economía y la competitividad territorial.

- **LEAF PARA EL FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO DE CALDAS:** Acuerdo 03 del 21 de julio de 2026.

Serán beneficiarios de la presente Línea Especial de Apoyo Financiero para el Fortalecimiento Agropecuario de Caldas (LEAF-FAC) las personas naturales y jurídicas del sector agropecuario con presencia o desarrollo de actividades en cualquiera de los veintisiete (27) municipios del departamento de Caldas, pertenecientes a los grupos poblacionales priorizados por la presente Línea, de conformidad con los siguientes componentes:

1. Componente de Fortalecimiento Asociativo y Relevo Generacional:

a) Jóvenes rurales del departamento de Caldas.

b) Productores agropecuarios vinculados a asociaciones u organizaciones de productores agropecuarios.

c) Asociaciones u organizaciones de productores agropecuarios legalmente constituidas en el departamento de Caldas.

2. Componente de Fortalecimiento de Mujeres Rurales:

d) Mujeres rurales vinculadas a asociaciones u organizaciones de productores agropecuarios.

e) Asociaciones de mujeres rurales legalmente constituidas en el departamento de Caldas.

- **LEAF PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EMPRENIDMIENTO, COMERCIO Y TURISMO:** Acuerdo 04 del 21 de julio de 2026.

La línea está dirigida a personas naturales y jurídicas legalmente constituidas en cualquiera de los 27 municipios de Caldas que desarrollen actividades empresariales intensivas en conocimiento, tecnología e innovación. Beneficiará principalmente:

- Empresas de Base Tecnológica (EBT) (prioridad alta).
- Spin-off universitarias.

- Startups formalizadas con alto potencial de crecimiento.
- Mipymes de cualquier sector que desarrollen tecnología propia e incorporen procesos permanentes de I+D+i.

- **LEAF PARA EL EMPRENDIMIENTO, FOTRALECIMIENTO EMPRESARIAL Y TURISMO SOSTENIBLE:** Acuerdo 05 del 28 de octubre de 2026.

Podrán ser población objetivo: emprendimientos emergentes; mujeres y jóvenes emprendedores; micro, pequeñas y medianas empresas; asociaciones y unidades productivas; y prestadores de servicios turísticos, y Las demás empresas y unidades productivas enmarcadas dentro de la LEAF creada en el presente acuerdo.

PLAZO:

Desde la fecha de suscripción del presente convenio y hasta el 31 de diciembre del 2026.

IMPUTACION PRESUPUESTAL:

Esta dada por la existencia de recursos del presupuesto de la vigencia 2026 con cargo al rubro presupuestal 2150209002 denominado "Política de Reciprocidad".

CUANTÍA Y FORMA DE DESEMBOLSO. El valor del convenio asciende a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), correspondientes al aporte solicitado a INFICALDAS para subsidiar parcialmente la tasa de interés de créditos productivos o microcréditos, según se detalla a continuación:

Componente	Valor	Naturaleza
Aporte solicitado a INFICALDAS	$25.000.000	Recursos de fomento destinados al subsidio parcial de intereses.
Aporte municipal adicional	No previsto en la ficha	Gestión y acompañamiento institucional municipal.
Valor estimado del convenio	$25.000.000	Aporte solicitado a INFICALDAS.

Para garantizar la adecuada destinación, ejecución y control de los recursos aportados por INFICALDAS, las partes acuerdan las siguientes condiciones, según la modalidad de ejecución definida para el proyecto:

1. Administración de los recursos. Los recursos asignados y aprobados por INFICALDAS permanecerán en un depósito a la vista a nombre del MUNICIPIO hasta que se cumplan las condiciones para su giro o transferencia. Su registro en dicho depósito no constituye, por sí mismo, ejecución del proyecto ni aplicación de los apoyos financieros.

2. Condiciones y modalidades de desembolso. Las partes dejarán constancia escrita de cuál de ellas suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada. La transferencia a dicha entidad se realizará en un solo desembolso, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales y contractuales aplicables, conforme a las siguientes opciones:

a) Ejecución a cargo del MUNICIPIO. Cuando el MUNICIPIO suscriba el instrumento con la entidad financiera, deberá presentar a INFICALDAS copia del instrumento celebrado, las condiciones operativas de los apoyos y la autorización formal

y escrita para el giro. Cumplidos los requisitos, INFICALDAS podrá transferir los recursos al MUNICIPIO para que este efectúe el desembolso a la entidad financiera, o realizar directamente dicha transferencia por instrucción del MUNICIPIO.

b) Ejecución a través del FONDEC. Cuando INFICALDAS suscriba directamente el instrumento con la entidad financiera, el MUNICIPIO deberá expedir y remitir el acto administrativo que ordene la transferencia de los recursos al FONDEC y autorizar por escrito su traslado desde el depósito a la vista a la cuenta indicada por INFICALDAS para el Fondo. Dicho acto deberá precisar el monto, origen y destinación de los recursos; las líneas y mecanismos de apoyo financiero aplicables, dentro de los autorizados por el Consejo Directivo del FONDEC; los grupos poblacionales y sectores económicos por beneficiar; los criterios de focalización y priorización; las metas, distribución de recursos y plazo de ejecución, y las condiciones de seguimiento y tratamiento de saldos y rendimientos.

Recibidos los recursos y cumplidas las condiciones del instrumento suscrito, INFICALDAS efectuará un único desembolso a la entidad financiera por el valor destinado a implementar los apoyos, teniendo en cuenta la comisión de administración aplicable.

3. Comisión de administración del FONDEC. Cuando el proyecto se ejecute a través del FONDEC, se reconocerá a INFICALDAS, en su calidad de administrador del Fondo, una remuneración equivalente al tres por ciento (3 %) del valor de los recursos aportados para implementar la Línea Especial de Apoyo Financiero correspondiente, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo Directivo del FONDEC que la regule.

El acto administrativo municipal de transferencia y los documentos financieros del proyecto deberán identificar el valor total de los recursos aportados, la comisión de administración y el monto disponible para financiar los apoyos, precisando si dicha comisión se cubre con cargo al aporte transferido o con recursos adicionales, conforme al acuerdo aplicable.

4. Destinación y trazabilidad. Los recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio y a los mecanismos de apoyo financiero aprobados. La parte que los administre deberá conservar registros y soportes que permitan identificar los valores recibidos, la comisión de administración cuando corresponda, los recursos aplicados, los saldos disponibles y los apoyos otorgados a los beneficiarios, con observancia de las reglas de protección de datos personales. Los traslados entre cuentas y el desembolso a la entidad financiera no acreditan, por sí solos, la efectiva aplicación de los apoyos a los beneficiarios.

5. Responsabilidades de las partes. El MUNICIPIO responderá por las actuaciones, instrucciones de giro, actividades y recursos bajo su administración y por las obligaciones de focalización y acompañamiento a su cargo. Cuando la ejecución se adelante a través del FONDEC, INFICALDAS responderá por la administración de los recursos a su cargo, conforme al presente convenio y al instrumento celebrado con la entidad financiera. Cada parte responderá por sus actuaciones y omisiones, sin sustituir las competencias de evaluación, aprobación y desembolso crediticio de la entidad financiera.

6. Verificación y seguimiento. INFICALDAS verificará la ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto y solicitará los informes y soportes necesarios para comprobar la correcta destinación y aplicación de los recursos. El desembolso único a la entidad financiera no exime del cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, presentación de informes, acreditación de los apoyos efectivamente aplicados, conciliación y cierre del proyecto. El instrumento celebrado con la entidad financiera deberá establecer los reportes y soportes requeridos para estos efectos.

7. Saldos, rendimientos y cierre. Al finalizar la ejecución, las partes conciliarán los recursos aportados, la comisión de administración cuando corresponda, los apoyos efectivamente aplicados, los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros. Su reintegro o tratamiento se realizará conforme a su origen, destinación, las condiciones del presente convenio, el instrumento celebrado con la entidad financiera y las reglas aplicables al FONDEC, cuando corresponda.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

Para procurar por la ejecución técnica del convenio, las partes vinculadas delegarán a uno o varios de los profesionales idóneos y adscritos a sus instituciones, para que integren un Comité de Seguimiento que tendrá a cargo el seguimiento y control del desarrollo del convenio. Este Comité contará al menos con la presencia de los siguientes funcionarios de las partes:

- Secretario de Planeación del Municipio de Marquetalia, y/o su delegado.
- Subgerente Banca de Desarrollo de INFICALDAS.
- Subgerente de Inversiones e Infraestructura de INFICALDAS.
- Subgerente Comercial de INFICALDAS.

El Comité de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Definir el mecanismo de la transferencia de los recursos del presente convenio dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la suscripción del convenio.
2. Facilitar la coordinación y comunicación entre las partes para el adecuado desarrollo del convenio.
3. Conocer el estado general de avance del convenio, a partir de la información que sea presentada por las partes.
4. Propiciar la articulación de las actuaciones que correspondan a cada una de las partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio.
5. Identificar, de manera conjunta, situaciones que puedan afectar el desarrollo del convenio y formular recomendaciones para su atención.
6. Establecer compromisos entre las partes frente a las situaciones que sean analizadas en el Comité y efectuar seguimiento a su cumplimiento.
7. Servir como instancia de comunicación y coordinación frente a los asuntos que requieran ser tratados conjuntamente por las partes durante la ejecución del convenio.
8. Dejar constancia de los asuntos tratados y de los compromisos establecidos en las respectivas actas de reunión

CONVENIOS O ACUERDOS DERIVADOS:

El convenio permitirá la generación de convenios o contratos derivados, con o sin recursos, entre públicos y privados, y/o acuerdos específicos entre las partes que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio. Se podrán suscribir los convenios o acuerdos específicos, que se requieran y de conformidad con la normatividad vigente.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del convenio será ejercida por quien sea designado de cada entidad vinculada al convenio, servidor que tendrá a cargo los deberes que impone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad respectiva.

LIQUIDACIÓN:

El presente convenio se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento de las acciones previstas para la ejecución del proyecto en el convenio o instrumento de cooperación suscrito con la entidad-

financiera, ya sea por el MUNICIPIO o por INFICALDAS, según la modalidad de ejecución acordada, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y conciliación de los recursos.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD: Contratación Directa - Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Respecto del deber legal de observar los principios que rigen la contratación Estatal:

Los principios de transparencia1 , economía2, planeación3, precaución4 y buena fe5 aplicables a la contratación estatal, y en particular a los contratos y convenios interadministrativos, imponen una serie de deberes a las entidades estatales que deseen vincularse con otras de la misma naturaleza pública, relacionadas con: (i) el conocimiento acerca de la idoneidad, experiencia, capacidad institucional y antecedentes de la conducta contractual de la otra entidad pública contratante; (ii) identificación de los riesgos que puedan amenazar su ejecución y la concepción de instrumentos para impedir su realización o la mitigación de sus efectos en caso de materializarse y (iii) de actuar con alto grado de prudencia con el fin de prevenir conductas de incumplimiento. En concreto, los citados principios implican que en los estudios previos que sustentan la contratación, la entidad estatal contratante cuente con toda la información disponible sobre la entidad contratista -según el evento-, para lo cual podrá requerirla si fuere el caso de la otra entidad con la que celebrará el negocio jurídico, de manera que sea dicho conocimiento el que sustente objetivamente la conveniencia de contratar o no con otra entidad estatal en su carácter de contratista.

Respecto de la naturaleza de los convenios Interadministrativos:

---

1 El principio de transparencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993, art. 2 Ley 1150 de 2007) es de imperativa aplicación en los contratos y convenios interadministrativos celebrados por las entidades estatales, pues si bien a través de estos negocios jurídicos -en los que se compromete su gestión y los recursos del patrimonio público para facilitar el cumplimiento de las funciones a ellas asignadas- se flexibiliza el régimen jurídico contractual en algunos aspectos -por ejemplo, la modalidad de selección o la exigencia de garantías, entre otros-, su celebración y ejecución, además de ser imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier motivo de carácter subjetivo (político, económico o familiar, etc.), es decir, objetiva, debe hacerse en forma visible, diáfana, clara, motivada, pública, abierta y accesible a los interesados y a la comunidad, quienes así pueden controvertirla y ejercer un control de esta forma de contratación..

2 En cumplimiento del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993), y también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si con antelación al inicio del proceso de selección del contratista no han analizado la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtenido las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25), o no han elaborado los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25).

3 El principio constitucional de planificación y el deber de planeación contractual que surge del mismo, implica la necesidad de una política y conducta Estatal anticipadora y preventiva, con la cual se evite la producción de un daño con ocasión de posibles comportamientos que puedan generar incumplimientos por las entidades estatales involucradas en general en los contratos, incluyendo los contratos y convenios interadministrativos (arts. 1, 2, 90, 334, 339, 341 y 365 C.P., 25, 26 y 50 y ss. Ley 80 de 1993).

4 El deber contractual de planeación permite desplegar una conducta preventiva frente a circunstancias concretas de riesgo y, por ende, aplicar el principio de precaución en la contratación estatal, de acuerdo con el cual las autoridades tienen el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta de riesgo, con prudencia y con la adopción de las medidas efectivas que eviten su concreción y la generación de daños y perjuicios con grave afectación del interés general y la satisfacción de las necesidades públicas.

5 Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural (artículos 1603 C.C. y 871 C.Co.). En el ámbito de la contratación estatal la buena fe, principio general del derecho elevado a canon constitucional en el artículo 83 C.P., se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido..

ESTUDIO PREVIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La contratación estatal dentro del marco del Estado Social de Derecho ha sostenido, entre otros, los pilares de la descentralización, desconcentración de funciones y servicios, los cuales buscan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, siendo dichos pilares de mucha monta y profundidad, pues ahora y en especial a partir de la Constitución Política de Colombia es que el Estado a través de las entidades públicas, cumple sus funciones y ejecuta sus recursos económicos de naturaleza pública a través de lo que se denomina la Contratación Estatal, la cual como lo prevé el artículo 3º de la Ley 80 de 1998, contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.

Dentro del marco normativo colombiano se encuentra que las entidades públicas pueden llegar al acuerdo de voluntades entre sí, ya sea a título de lo que se denomina contrato o a título del convenio, en ambos casos con el calificativo de interadministrativo, pues se da entre entidades públicas, tal como lo indica el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.4.4.

El artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaboran armónicamente para la realización de sus fines, el cual se replica en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales

Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros) , en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

Por su parte, los convenios interadministrativos se encuentran referidos en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y sus principales características en los siguientes términos:

"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vi) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (vii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

En los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, tal y como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, "Convenios interadministrativos", para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica."

Es posible concluir pues, que los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación

Respecto de la modalidad de contratación

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece sobre este tipo de contratos: *"Convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **contratación directa**; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos o convenios interadministrativos.

En consecuencia, los convenios y contratos interadministrativos son una de las causales para la selección directa del contratista en el régimen de contratación pública en Colombia dado que se trata de verdaderos contratos de colaboración, en los que existe unión de esfuerzos entre entidad contratante y contratista, para la consecución de finalidades públicas.

Respecto de las cláusulas excepcionales propias de la contratación Estatal

Las normas de derecho público que ponen a la Administración contratante en una posición de superioridad sobre el contratista, como son por ejemplo las cláusulas excepcionales al derecho común, no serán de recibo en los **convenios interadministrativos** propiamente dichos, por expresa prohibición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En lo que refiere a otras decisiones unilaterales, tales como las declaratorias de incumplimiento, la imposición y recaudo directo de multas y cláusulas penales.

Respecto de la diferenciación conceptual y legal del Contrato y el Convenio Interadministrativo

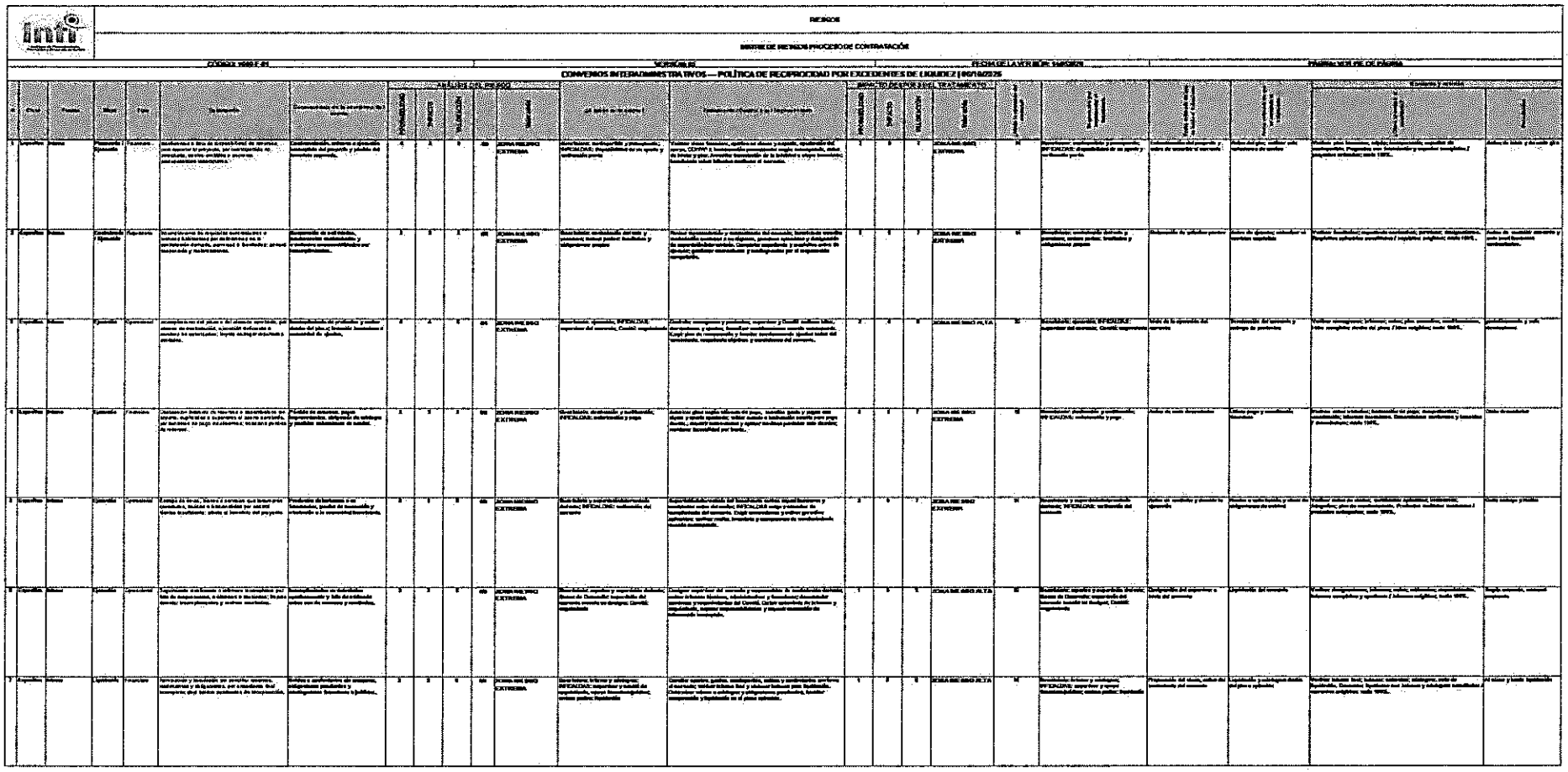
En primera Instancia es importante señalar que los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular".

Si bien las obligaciones que surgen de los contratos y convenios son vinculantes, los medios con los que se cuenta para hacerlas efectivas difieren, en la medida en que en los convenios, en virtud del plano de igualdad en que se ejecutan, no pueden existir cláusulas excepcionales al derecho común (artículo 14 parágrafo, Ley 80 de 1993), ni potestades unilaterales para una de las partes, mientras que en los contratos, dado el ámbito de subordinación, no puede descartarse prima facie el ejercicio de potestades autorizadas por la ley a favor de la entidad estatal contratante.

Por su parte, y al intervenir como partes las entidades estatales, el régimen jurídico de los contratos interadministrativos es el previsto, en principio, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (contenidas en la actualidad en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011), de derecho público para determinadas materias (i.e. competencia, voluntad, forma y contenido, entre otros aspectos) y, de otro lado, de derecho privado (i.e. consentimiento, efectos de las obligaciones, objeto en los casos no previstos en la Ley 80, entre otros). Con todo, deberá examinarse en cada caso concreto si alguna de las entidades estatales está sometida a un régimen de contratación especial, que la exceptúe de la aplicación del señalado estatuto y, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a esos convenios. En tal virtud, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad de los convenios, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.

Finalmente, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil, entonces, en ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo

2. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONVENIO A CELEBRAR.



De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, Las Partes NO consideran necesario que los convenientes constituyan garantías por la modalidad y carencia de cuantía del presente convenio.

3. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del convenio a celebrar, los riesgos previsibles se encuentran clasificados con fundamento en el documento CONPES 3714 de 2011 de acuerdo con los siguientes tipos:

- **Riesgos Sociales o Políticos:** Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del convenio.
- **Riesgos Operacionales:** Son los asociados a la operatividad del convenio, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- **Riesgos Regulatorios:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del convenio.

4. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el Anexo N° 4 - Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO

Para la estructuración y presentación del proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", el Municipio de Marquetalia elaboró y presentó el correspondiente Estudio del Sector y del Mercado, mediante el cual examinó las condiciones legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de riesgos de los servicios financieros, las microfinanzas y el crédito productivo dirigido a microempresas, emprendimientos y unidades productivas.

El estudio identifica dificultades de acceso a financiación en condiciones favorables y analiza la oferta y la demanda de crédito para turismo, comercio, servicios, gastronomía, alojamiento, producción artesanal y demás actividades generadoras de empleo. El mecanismo propuesto consiste en subsidiar parcialmente la tasa de interés de créditos productivos o microcréditos, para reducir el costo financiero y fortalecer las unidades productivas del municipio.

El proyecto tiene un valor total de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), solicitado en su totalidad a INFICALDAS. Estos recursos se destinan a una bolsa de subsidio parcial de intereses y no constituyen capital para préstamos ni una entrega directa no reembolsable de capital semilla a los beneficiarios. La ficha prevé tres meses para convocatoria, selección, gestión y aprobación de créditos, aplicación inicial del subsidio y reporte de resultados.

El análisis de mercado es documental y contempla comparar productos financieros mediante variables homogéneas: tasas efectivas anuales, costo total, montos, plazos, garantías, seguros, comisiones, cobertura urbana y rural, tiempos de desembolso y capacidad de reporte. Las reglas operativas definirán los topes de tasa, plazo y monto del subsidio por beneficiario, aplicado a intereses corrientes elegibles y con trazabilidad individual. La evaluación y aprobación del crédito y el riesgo de cartera corresponderán a la entidad financiera habilitada.

En consecuencia, INFICALDAS toma como soporte para el presente convenio el Estudio del Sector y del Mercado del proyecto "Capital Semilla para Crecer", elaborado por el Municipio de Marquetalia y suscrito el 16 de septiembre de 2026, en el que se consignan la caracterización del sector, el análisis de oferta y demanda, las variables de precio, los riesgos y los indicadores de seguimiento.

El citado documento hace parte integral de los antecedentes del proyecto y se incorpora como anexo del presente Estudio Previo, bajo responsabilidad del Municipio de Marquetalia respecto de la información, análisis y demás elementos contenidos en él.

6. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los antecedentes, estudios y documentos que soportan el proyecto, se considera procedente la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Marquetalia, Caldas, y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, para la ejecución del proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", de conformidad con las condiciones y obligaciones que se establezcan en el respectivo convenio.

Manizales, noviembre de 2026.

JHON MARIO GIRALDO ARRUBLA

Subgerente de Banca de Desarrollo

Inficaldas

Proyecto: Juan Martín Pineda Buitrago – Contratista de apoyo SBD.